

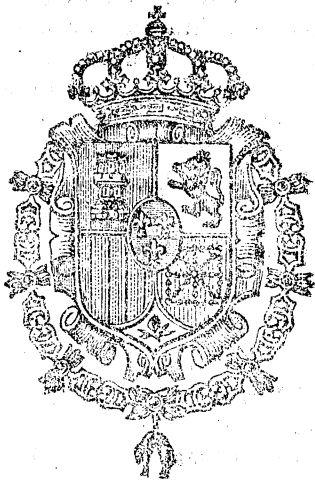
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Isidro Autrán, á D. Mariano Díe y Pescetto, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Mariano Díe y Pescetto.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Septiembre de 1844, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde 1848 hasta 1854.

Fué Asesor de la Subdelegación castrense del Obispado de Orihuela.

En 6 de Junio de 1855, y á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, se le concedió la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

En 26 de Mayo de 1848 fué nombrado Promotor fiscal de Chiva, electo.

En 23 de Junio siguiente fué declarado cesante por renuncia.

En 6 de Julio del mismo año fué nombrado Promotor fiscal del distrito de San Vicente de Valencia; posesión en 21 del mismo mes.

En 23 de Junio de 1854 nombrado Juez de primera instancia de Dolores, se posesionó en 19 de Julio siguiente.

En 1.º de Abril del 59, trasladado al de Alcaraz; posesión en 23 del mismo mes.

En 13 de Enero de 1860 trasladado al de Jijona, electo.

En 28 del mismo mes lo fué al de Alcira, posesionándose en 14 de Febrero siguiente.

En 5 de Diciembre del 62, trasladado al de Alcaraz, electo.

En 7 de Enero del 63, trasladado al de Mula, del que se posesionó en 4 de Febrero inmediato.

En 29 de Diciembre del mismo año, lo fué al de Elche; posesión en 14 de Enero de 1864.

En 7 de Mayo de 1865 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia; posesión en 3 de Junio siguiente.

En 21 de Noviembre de 1865 nombrado Juez de Alicante; posesión en 30 del mismo mes.

En 16 de Septiembre de 1869 declarado cesante.

En 20 de Mayo de 1870 nombrado Juez del distrito del Mar de Valencia, posesionándose en 10 de Junio inmediato.

En 27 de Diciembre del mismo año nombrado Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, electo.

En 23 de Enero de 1871 trasladado á la de la Coruña, electo.

En 20 de Febrero siguiente á la de Albacete; posesión en 2 de Marzo inmediato.

En 22 de Abril de 1872 trasladado á la Coruña, electo.

En 10 de Junio del mismo año á la de Granada; posesión en 3 de Julio siguiente.

En 22 de Agosto de 1873 trasladado á la de Cáceres; posesionándose en 19 de Septiembre inmediato.

En 27 de Enero de 1874 nombrado Fiscal de la Audiencia de Cáceres; posesión en 21 de Febrero siguiente.

En 11 de Junio de 1877 nombrado Presidente de Sala de la de Cáceres; posesión en 23 del mismo mes.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado, á su instancia, á la de Sevilla; posesión en 20 de Junio siguiente.

En 25 de Marzo de 1884 nombrado Presidente de la Audiencia de Pamplona; se posesionó en 19 de Abril siguiente.

En 20 de Junio siguiente trasladado, á su instancia, á la de Barcelona; posesión en 16 de Julio inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Díe, á Don Evaristo de Cuenca y Díaz, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Evaristo Cuenca y Díaz.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 31 de Enero de 1847.

En 27 de Junio de 1847 fué nombrado Escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo cargo sirvió hasta 30 de Noviembre de 1848.

En 5 de Febrero de 1849 se le nombró Auxiliar sin sueldo del precitado Ministerio.

En 7 de Diciembre de 1851 fué nombrado Oficial del Gobierno civil de Madrid, y en 23 de Diciembre del 53 Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación.

En 3 de Octubre de 1857, en virtud de permuta, nombrado Promotor fiscal de Táy; posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 26 de Marzo de 1858 trasladado á la de Monforte.

En 20 de Abril del mismo año se le nombró por permuta para la de Táy.

En 20 de Agosto siguiente se le promovió á la de Lugo; posesión en 27 de Septiembre inmediato.

En 20 de Noviembre de 1858 se le trasladó á la de la Coruña.

En 28 de Enero de 1859 fué nombrado para la de Ferrol.

En 19 de Abril de 1862 fué nombrado para el Juzgado de La Almunia.

En 12 de Mayo siguiente, accediendo á sus deseos, para el de Vivero; posesión en 30 de Junio inmediato.

En 13 de Junio de 1863 fué promovido al de Orense, posesionándose en 10 de Agosto siguiente.

En 13 de Noviembre del mismo año trasladado, á sus deseos, al de Ferrol.

En 30 de Diciembre del propio año traslado, también á sus deseos, al de Orense.

En 11 de Agosto de 1865 trasladado, á su instancia, al de Ferrol.

En 20 de Junio de 1866 se le declaró cesante.

En 22 de Julio siguiente fué repuesto en el Juzgado de Ferrol, posesionándose en 31 de Agosto inmediato.

En 22 de Diciembre del 68 se le trasladó al de Avila.

En 2 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Vigo.

En 12 de Mayo de 1870 lo fué al de Orense.

En 17 de Diciembre de 1870 promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 20 de Febrero de 1871, trasladado, á sus deseos, á la de Burgos; posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 22 de Noviembre de 1880 lo fué á la de Pamplona, posesionándose en 5 de Febrero del 81.

En 22 de Marzo de 1881 promovido á Presidente de Sala de la de Burgos; posesión en 6 de Abril inmediato.

En 29 de Enero de 1884 trasladado á la de Oviedo.

En 4 de Marzo siguiente trasladado, á sus deseos, á la de Barcelona; posesión en 22 de Abril inmediato.

Accediendo á los deseos de D. José Cáceres y Muñoz, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY DON Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Evaristo de Cuenca.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. José Cáceres, á D. Francisco Bernad y Ramírez, Magistrado de la de Barcelona, que ocupa el núm. 26 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Bernad y Ramírez.*

Se le expidió el título de Licenciado en jurisprudencia el 21 de Junio de 1856.

Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Diciembre de 1857 hasta 1.º de Abril de 1861.

En 23 de Abril de 1860 fué nombrado Alcalde mayor interino de Guanabacoa, isla de Cuba, de cuyo destino se posesionó en 30 del mismo mes.

En 3 de Mayo de 1863 nombrado Alcalde mayor, también interino, de Trinidad; posesión en 18 del mismo mes.

En 6 de Octubre de 1863 nombrado Alcalde mayor en propiedad de Manzanillo; posesión en 17 de Febrero de 1864.

En 14 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Guanajay.

En 22 de Octubre de 1867 nombrado Teniente fiscal tercero de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana.

En 11 de Noviembre de 1868 promovido á segundo.

En 26 de Enero de 1870 ascendido á Teniente fiscal primero de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 13 de Mayo del mismo año nombrado Teniente fiscal de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana.

En 4 de Marzo de 1871 nombrado en comisión Alcalde mayor de Matanzas.

En 4 de Febrero de 1873 se le nombró Juez de primera instancia en comisión de Ubeda; posesión en 19 del mismo mes.

En 5 de Mayo del mismo año se le trasladó al Juzgado de Jaén.

En 31 de Marzo de 1875 nombrado para el del distrito de

Serranos de Valencia, del que se encargó en 19 de Abril inmediato.

En 23 de Agosto de 1875 trasladado al del distrito del Centro de esta Corte.

En 8 de Enero de 1877 promovido á Magistrado de la Audiencia de Granada. Posesión en 31 del mismo mes.

En 18 de Junio del mismo año trasladado á sus deseos á la de Burgos; se posesionó en 16 de Julio siguiente.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado, también á sus deseos, á la de Barcelona; posesión en 20 de Julio.

En 12 de Noviembre de 1882 nombrado Presidente de la de Guadalajara, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 6 de Febrero de 1883 nombrado Magistrado de la de Barcelona, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Marzo siguiente.

En 30 de Mayo de 1884 fué nombrado Presidente de Sección.

Accediendo á los deseos de D. Angel Ramón Herreros, Fiscal en comisión de la Audiencia de lo criminal de Altea; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle, también en comisión, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Francisco Vázquez.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. Antonio López Barthe, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Pascual Paniagua.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. León González Pola y Pola, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio López Barthe.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Galán y Castillo, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Comisario de Marina Don Atanasio de Murcia y García cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Comisario de Ejército, Contador de navío de primera clase de la Armada, Don Isidoro Bocio y Conesa cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

**Rafael Rodríguez de Arias**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Comisario de Marina D. Ramón de Aguirre y Sáenz de Juano.

Dado en Palacio á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

**Rafael Rodríguez de Arias**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Contador de navío de primera clase de la Armada D. Carlos de Saralegui y Medina.

Dado en Palacio á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Francisco Potons, Jefe de Negociado que es de primera clase de la Dirección general del ramo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

**Joaquín López Puigcerver.**

Habiéndose publicado con error en la GACETA de ayer, se reproduce rectificado el siguiente

### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Amador Montalván, electo Contador de la Fábrica Nacional del Timbre.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Félix de Echáuz, Inspector general de Sanidad de la Armada, como comprendido en el párrafo cuarto, art. 2.º, del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, en sustitución del Jefe de igual categoría Don Juan José Biondi, que ha pasado á la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación.

**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran extensivas á las islas Filipinas las prescripciones legislativas contenidas en los artículos 14 del presupuesto general de la isla de Cuba, y el 8.º del correspondiente á Puerto Rico, aprobados para el ejercicio de 1888 á 1889 por las leyes de 29 de Junio último, por las que se fijan las reglas á que han de ajustarse en lo sucesivo para las declaraciones de haberes pasivos de los empleados ó de sus causa habientes de las diversas carreras civiles, militares y de Marina que hayan prestado sus servicios en las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Miguel de la Guardia y Corencia, Diputado á Cortes y Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de este decreto, se publicarán en la GACETA DE MADRID, y respectivamente en la de la Habana, Puerto Rico y Manila, todos los nombramientos de los funcionarios del orden judicial y fiscal que se expidan por el Ministerio de Ultramar, con un extracto de la hoja de servicios de los nombrados.

Art. 2.º De igual modo se publicarán en la GACETA DE MADRID, y respectivamente en las citadas en el artículo 1.º, las cesantías, jubilaciones, permutas y traslaciones de destino de los funcionarios del orden judicial y fiscal que dependan directamente de dicho departamento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 8 de Marzo último; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, á D. Antonio Sánchez González, y para el de Baltanás, de igual categoría, á D. Felipe Martín Arroyo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 8 de Marzo último; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto



Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcañiz, de cuarta clase, á D. Julián Muro Chapullé, y para el de Pina, de tercera clase, á D. Domingo Helguera y Gil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Torres y López, Registrador de la propiedad de Valencia de Don Juan, quien lo ha solicitado por motivos de imposibilidad física, acreditados en el expediente instruido á tenor del art. 300 del reglamento general para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, en Real orden de 22 de Junio último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden pongo en conocimiento de V. E. para los fines correspondientes, que el señor Encargado de Negocios de Portugal, en nota de 20 del actual, me ha manifestado que el Gobierno portugués ha establecido el bloqueo de Quissembo, al Norte de Ambriz en la costa occidental de Africa.»

Y de la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su noticia y circulación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.

El Director,  
Juan Romero.

Sres.....

### REAL ORDEN

Excmo. Sr. Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con lo propuesto por la Direccion del personal de este Ministerio, á fin de cubrir vacantes reglamentarias en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, ha tenido á bien disponer que, con arreglo á las prescripciones que marca el reglamento orgánico de dicho Cuerpo, se verifiquen en las capitales de los Departamentos y Apostaderos marítimos exámenes de oposición para proveer veinte plazas de segundos Maquinistas, veinticuatro de terceros y treinta de cuartos, distribuidos en aquellos en proporción al número de examinados y aprobados en cada uno respecto del número total en cada clase. Es asimismo la voluntad de S. M. que los exámenes de referencia tengan lugar en el mes de Noviembre del corriente año en el Apostadero de Filipinas, y en el mes de Diciembre siguiente en el Apostadero de la Habana y Departamentos de la Península.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1888.

RODRÍGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de Marina.

*Artículos del reglamento de Maquinistas que deberán tener en cuenta los que soliciten las plazas á que se refiere la anterior Real orden.*

Art. 3.º Las vacantes de cuartos Maquinistas se proveerán, previo examen, en el orden siguiente:

1.º Con los cuartos Maquinistas de los buques del comercio que cuenten como tales cinco meses de navegación efectiva al vapor, y dos años por lo menos de ejercer como Ayudantes con buena aptitud y aplicación.

2.º Con los Ayudantes de Máquinas de la Armada que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase eventual con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegación efectiva al vapor.

3.º Con los operarios más acreditados de los talleres de maquinaria de los Arsenales del Estado que disfruten en el ajuste ó montaje el máximo jornal, exceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó á bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo menos, á quienes se dispensará la circunstancia del mayor jornal, si á juicio del

Comandante de Ingenieros reúnen los conocimientos y aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos Maquinistas.

4.º Con los operarios procedentes de las fábricas ó talleres particulares del Reino ó del extranjero, siempre que acrediten haber trabajado en el ajuste y montaje de una máquina de vapor de fuerza de 80 caballos nominales por lo menos, y que por su habilidad hayan llegado á obtener plazas de Capataces ó Contra maestros de los talleres.

5.º Con los segundos Maquinistas de los caminos de hierro que hayan ejercido como tales un año cuando menos, habiendo antes pasado por las clases de terceros Maquinistas, fogoneros y operarios del taller de máquinas.

Art. 4.º Las vacantes de terceros Maquinistas se proveerán asimismo, previo examen, y en igualdad de circunstancias, por el orden siguiente:

1.º Con los segundos Maquinistas de los buques del comercio que cuando menos hayan navegado seis meses en esta clase con cargo de máquina, ó un año en la misma clase subordinados.

En uno y otro caso deberán haber navegado como terceros y cuartos Maquinistas tres años por lo menos entre las dos clases.

2.º Con los cuartos Maquinistas de la Armada que cuenten dos años de embarco como tales, de ellos cinco meses de navegación efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando guardia.

3.º Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres de maquinaria, ajuste y montaje de los Arsenales del Estado, cuenten seis meses de práctica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.º Con los delineadores de los talleres de máquinas de los Arsenales del Estado que antes de obtener las plazas hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales más elevados del taller de maquinaria, ajuste ó montaje.

5.º Con los maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales maquinistas seis meses en la primera clase, ó año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros maquinistas, operarios del taller y fogoneros.

Art. 5.º Las plazas de segundos maquinistas se proveerán también, previo examen, entre las tres clases siguientes:

1.º Con los primeros y segundos maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegación, y de éstos tres por lo menos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para arriba.

2.º Con los terceros Maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

3.º Con los terceros Maquinistas indígenas de Filipinas que reúnan las condiciones del art. 89.

Art. 12. Los Maquinistas de cualquier clase que ingresen definitivamente en el Cuerpo de los de la Armada quedan desde luego obligados tácitamente á servir en él, cuando menos, ocho años consecutivos, y además cuatro en la última de las clases á que asciendan; en la inteligencia de que sin llenar este requisito no podrán obtener nunca su separación.

### DE LOS EXÁMENES

Art. 16. Los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes:

- 1.ª Aritmética.
- 2.ª Geometría.
- 3.ª Nociones de Geometría descriptiva.
- 4.ª Nociones de Física y Mecánica.
- 5.ª Máquinas de vapor aplicadas á la navegación.

La extensión con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo á este reglamento.

Sufrirán además los candidatos un examen práctico en los talleres de las factorías de los Arsenales, ó á bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, según la Junta de exámenes lo crea conveniente, en vista de los recursos que ofrezca el Arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbón en los hornos; llevar bien los fuegos; arreglar el tiro de la chimenea; hacer la purga de superficie; la evacuación, la alimentación, el uso y manejo de los altímetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas; limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos; empaquetar; hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introducción del vapor en los cilindros y la inyección en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansión; el manejo del indicador de Watt y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.º Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancín, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos, etc.

5.º Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano, etc., debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto, de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.º Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa; de la máquina auxiliar para la alimentación, ó del conjunto de las máquinas; debiendo, como en el caso anterior, trasladar en limpio y con arreglo á escala los croquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y calderero, lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

8.º Ajustar con perfección una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

9.º Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera ú órgano de una máquina de vapor.

Art. 18. Los exámenes para cuartos Maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre Aritmética con la extensión que se fija en el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º y 8.º del artículo 16.

Art. 19. Los exámenes para terceros Maquinistas versarán en la parte teórica sobre las materias y con la extensión que marca el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del mismo artículo.

Art. 20. Los exámenes para segundos Maquinistas habrán de recaer en la parte teórica sobre las materias y con la extensión que fija el programa, en la parte práctica sobre los

ejercicios 1.º al 8.º, ambos inclusive, de los expresados en el artículo 16.

Art. 24. Los aspirantes á examen de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reúnen los requisitos necesarios para pasar de una clase á otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso, directamente al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros, si estuviesen desembarcados, ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

Art. 26. Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada acompañarán á sus solicitudes la fe de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres, y además los siguientes documentos:

Los operarios de los Arsenales ó de establecimientos del Gobierno, un certificado expedido por el Jefe del Detall, con el V.º B.º del Comandante de Ingenieros ó Director del Establecimiento, haciendo constar la conducta y aptitud del interesado, el jornal que disfrute en el taller, el tiempo de servicio en el mismo y el máximo jornal que se abone.

Los operarios de las factorías particulares, un certificado del Jefe del taller, con el V.º B.º del Director del establecimiento ó compañía á que éste corresponda, en que se acrediten las mismas circunstancias de aptitud, conducta y jornal que se expresan anteriormente.

Los fogoneros que hayan navegado en buques del Estado, certificados de los primeros Maquinistas de los mismos, visados por sus Comandantes, en que conste la aptitud, aplicación y conducta de los interesados, y además la correspondiente libreta que justifique el tiempo de embarco.

Los fogoneros particulares, documentos que acrediten los mismos extremos, reemplazando las libretas por certificados de los Capitanes de los buques en que hayan navegado, visados por los Comandantes de Marina.

Los Maquinistas ó Ayudantes de máquina que hayan servido en buques del Estado, certificaciones de los primeros Maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes hayan estado, en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dicho certificado presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de más, la subordinación y el concepto que les hayan merecido.

Los Maquinistas y Ayudantes de máquina de los buques de comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores, debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Los Maquinistas empleados en talleres ó fábricas particulares, certificaciones de los Jefes de los talleres donde hubieren trabajado, visadas por el Director del establecimiento ó Compañía á que pertenezcan, en que se acredite el destino, conducta, aptitud, tiempo de servicio y aplicación del interesado.

Art. 27. Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, con presencia de las instancias documentadas, dispondrán que por los facultativos que al efecto se designen sean reconocidos los interesados cuando por primera vez aspiren á ingresar en el servicio, ó cuando, estando ya en él, convenga cerciorarse de su aptitud física para continuar en el desempeño activo de su profesión. Cubierto este requisito, dispondrán que se verifiquen los exámenes en el respectivo Arsenal con las formalidades establecidas.

### PROGRAMA

de las materias sobre que ha de versar el examen teórico de los que aspiren á las plazas expresadas.

#### Para cuartos maquinistas.

##### ARITMÉTICA

Numeración hablada y escrita.  
Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

##### MÁQUINAS DE VAPOR

Prensaestopas.

##### Manejo de las máquinas.

Modo de encender los hornos y llevar los fuegos.—Sitio de los hornos donde debe echarse el carbón.

Modo de limpiar los hornos y las parrillas, sacar las cenizas y las escorias.—Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan.—Evitar la entrada del aire frío.—Purgar las máquinas.—Manejo de las llaves de purga.—Mover á mano la máquina.—Echar á andar.—Estando la máquina en movimiento, moderar su marcha ó acelerarla.—Pararla.—Biar.—Cuidado que exigen las máquinas en movimiento.—Recalentamientos que ocurren.—Lubricación.

*Conservación de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.*

Colocar en una caldera un remache.—Un parche.—Cambiar una plancha.—Un estay.—Un tubo.

#### Para terceros maquinistas.

Las materias de la clase anterior, y además las siguientes:

##### ARITMÉTICA

Fraciones ordinarias ó quebrados.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Fraciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales.

Reducción de un quebrado ó fracción ordinaria á fracción decimal.

Sistema métrico.

Medidas lineales.—Superficiales y cúbicas.

Equivalencia de las principales medidas y pesos de Castilla expresadas en las del sistema métrico, y en medidas y pesos ingleses.

##### GEOMETRÍA

Definiciones:

De las líneas y ángulos que forman.

Triángulos.

Polígonos.

Escalas.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Medida de los ángulos.

Area del triángulo.

Idem del rectángulo.

Idem de un polígono

Idem de nn círculo.

## MÁQUINAS DE VAPOR

Descripción detallada de la máquina de uno de los buques en que haya navegado.—Descripción detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua.—Cámara de vapor.—Tubos de hierro.—Tubos de latón.—Disposición de unos y otros.—Medios de unirlos á las placas de frente y de espalda.

Disposición de los hornos.—Hogares.—Ceniceros.—Parrillas.—Cajas de fuego.—Caja de humo.—Puertas de entrada.—Puertas de registro.—Puertas de los hornos.—Puertas de los tubos y ceniceros.—Disposición de los estays y tirantes.

Válvulas atmosféricas.—Llaves de prueba ó indicadores del nivel de agua de las calderas.—Tubos del vapor, de alimentación, de extracción de purga, de superficie y para activar el tiro de la chimenea de desahogo del vapor.

Chimeneas.—Chimenea de telescopio.—Aparato para moverla y vientos para asegurarla.—Chaqueta de la chimenea.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada y salida del vapor.—Cubierta del cilindro.—Válvulas de escape.—Llaves de purga.

Válvulas de distribución con su caja.—Embolos.—Empaquetados metálicos.—Unión de la barra con el émbolo.

Condensador.—Orificios ó registros para la inyección.—Válvula de pie y de descarga.—Llaves ó válvulas de purga.—Tubos de descarga.—Válvulas de Kingston.

Bomba de aire.—Bomba alimenticia.—Bomba de achique.—Armazones y piezas de distancia en las máquinas de trunk.—Mesa en las máquinas oscilantes.—Columnas y cruces de San Andrés en las de balancín.

Eje de los cigüeñales.—Unión con las demás piezas de eje, y de éstas entre sí.

Barra de conexión.—Unión de la barra de conexión con el eje de cigüeñales, según los diferentes sistemas de máquinas.

Excéntricas.—Barras y zunchos de las excéntricas.—Aparato para echar á andar.—Sector Stephenson.—Aparato para mover á mano.

Chumaceras principales y bronceas.

Descripción de las ruedas de paletas fijas y modo de fijar éstas en los radios.

## Montaje de las máquinas á bordo.

Fracción de los masticos.—Colocación de las piezas sueltas.

## Manejo de las máquinas.

Carbones que comúnmente usa la Marina en sus buques.—Colocación del carbón sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbón.—Casos en que conviene mojarlo.

Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso é indicaciones del salinómetro.—Extracciones continuas ó purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminución de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.—Precauciones que conviene adoptar antes y después de la extracción.

Causas del aumento ó disminución de presión en las calderas.—Descenso de la presión del vapor en la caldera por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.

Descenso repentino del nivel del agua en las calderas y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.

Manejo de las válvulas de seguridad y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresión de la acción de una ó más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo simultánea ó aisladamente.

Escapes que se presentan á veces en las calderas y sus consecuencias en las extracciones y alimentación de las mismas.—Tapar un tubo que se ha roto.—Escapes en la tubería.

Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de las mismas.

Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

Conservación de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Medios que deben emplearse para la mejor conservación de las calderas.—Extracción de las incrustaciones salinas que se adhieren á sus fondos y costados.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas y medio de conseguirlo.

Ruptura de los hidrómetros ó indicadores del nivel de agua.—Caso en que se obstruye uno de sus extremos.

Modo de asegurar las chimeneas, y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frío que se hacen con las calderas.

## Para segundos maquinistas.

Las materias de las clases anteriores y además las siguientes:

## ARITMÉTICA

Proporciones.—Cambios que se pueden efectuar con los términos de una proporción.

Regla de tres simple y compuesta.

Cuadrados y cubos.—Raíces cuadradas y cúbicas.

Progresiones.

Definiciones y uso de los logaritmos.

## GEOMETRÍA

Área y volumen de un paralelepípedo rectángulo.

Idem id. de un prisma.

Idem id. de un cilindro.

Idem id. de una pirámide.

Idem id. de un cono.

Idem id. de una esfera.

Determinar la capacidad de una carbonera.

## NOCIONES DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Punto, línea y plano.—Planos de proyección.

Proyecciones y trazas.

Hallar la distancia entre dos puntos cuyas proyecciones se conocen.

Determinar la proyección de la intersección de una recta con un plano.

Determinar las proyecciones de la recta intersección de dos planos.

Representación de los cuerpos compuestos de caras planas.

Generación y representación de las superficies de revolución.

Hallar la intersección de un cilindro recto con un plano.

Idem id. de un cono con un plano.

Desarrollo del cono.

Idem del cilindro.  
Convenciones admitidas para el trazado de los planos y su mejor inteligencia.

## FÍSICA

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado y por pulgada cuadrada.—Altura de mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.

Descripción y uso del barómetro.

Del vacío y modo de conocer su existencia.

Del calor.—Efectos que produce sobre los cuerpos según que aumente ó disminuya su temperatura.

Dilatación y contracción de los metales.

Medida de las temperaturas.—Descripción y uso del termómetro.—Termómetro centígrado.—Termómetro de Reaumur.—Termómetro de Fahrenheit.

Formación del vapor.—Evaporación.—Ebullición.—Calor latente.

Cantidad de vapor producida por un litro de agua.

Medida de la tensión del vapor.—Manómetro de mercurio.—Manómetro de aire comprimido.—Manómetro de Bourdon.

Condensación del vapor.—Medios de efectuarla.—Cantidad de agua fría que se necesita para condensar un peso dado de vapor.

Medida de la condensación.—Barómetro del condensador.—Indicadores del vacío.

De las bombas y de su modo de funcionar.—Diversas clases de bombas.

## MÁQUINAS DE VAPOR

Descripción detallada de la máquina de balancín.

Idem id. de la máquina oscilante.

Idem id. de la de trunk ó de émbolo tubular.

Idem id. de las calderas de fluses.

Cálculo aproximado del esfuerzo que debe resistir un estay en una caldera dada.

Válvulas de seguridad y su caja.—Cálculo del peso con que deben estar cargadas en vista de su superficie, y de la tensión límite del vapor que deben sufrir las calderas.

Válvulas llamadas de D.—Válvulas de distribución de los cilindros oscilantes.

Embolo tubular de las máquinas de trunk.

Ultima pieza de eje en los buques de hélice.

Tubo de bronce que atraviesa el codaste y macizo de popa.

Chumaceras y discos para el empuje en los buques de hélice.

Ruedas de paletas articuladas.

Descripción de los diferentes sistemas de hélices usadas en la Marina.—Paso de entrada de la hélice.—Paso de salida.—Paso medio.—Fracción de paso.—Diámetro.—Largo.—Retroceso.

Aparatos para desconcertar la hélice y las ruedas del eje principal.

Aparato para suspender la hélice en los buques que tienen pozo.—Bastidor de la hélice.—Guías en los codastes para el bastidor, peanas ó asientos para la hélice.

## Montaje de las máquinas á bordo.

Arreglo de la cañería.—Unión de unos tubos con otros y con las máquinas y calderas.

## Manejo de las máquinas.

De los combustibles.—Disposiciones que deben adoptarse para el caso de quemar leña.—Cantidad de combustible necesaria para evaporar una cantidad dada de agua.

Espacio que ocupa el carbón.

Casos de ebullición tumultuosa.—Precauciones que deben tomarse cuando sucede en uno ó en más cuerpos de calderas.—Medios de prevenirlas.

Escapes en las máquinas.—Medios de reconocerlos y de remediarlos.

## Trabajo de las máquinas.

De la expansión.—Expansión fija.—Expansión variable.—Proporción en que suele usarse.

Empleo de la expansión durante la navegación.—Casos en que se debe preferir á la expansión disminuir ó cerrar en parte los orificios de los cilindros.

Conservación de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Entretimiento de las máquinas cuando el buque está en puerto, y cuando es preciso demontarlas en parte ó en totalidad.—Cuando quedan montadas á bordo y el buque desarmado.

Ejemplo de las averías que pueden ocurrir en las máquinas, y medios de repararlas con los recursos de á bordo en los casos siguientes:

En la tapa ó fondo del cilindro.

En el émbolo ó en su barra.

En la bomba de aire.

En los órganos de alimentación.

En el condensador ó en los órganos de inyección, válvulas de pie y de descarga.

En un balancín.—En una cruzeta.—En una barra de conexión.—En el eje de los cigüeñales.—En la barra ó zuncho de la excéntrica.

En las chumaceras, válvulas, grifos y tuberías en general.

En las ruedas, ya sea en los radios ó cerchas.—En las paletas.

En la hélice ó en el prensaestopas de su eje.

En las calderas, sea que procedan de descuido de los fogoneros, ó de otras causas.

Combustión espontánea del carbón en las carboneras.

Precauciones que deben adoptarse cuando sucede, y medios de prevenirla.

Madrid 5 de Julio de 1888.—El Director del personal, Emilio Catalá.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Alfonso Ordax, por el donativo que ha hecho de 35 ejemplares de las *Colecciones de Compendios científicos de Matemáticas, Mecánica, Física y Química*, con destino á Bibliotecas populares, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, entre Doña Luisa Redondo, viuda de Muñoz del Cano, representada por el Licenciado D. Antonio Martínez Ruiz, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Junio de 1882, relativa á la devolución de un depósito en metálico de 2.500 pesetas, verificada por la Administración económica de Málaga:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que en 30 de Junio de 1876, D. Joaquín Muñoz del Cano, con poder de su madre Doña Rosa del Hoyo, acudió á la Administración económica de Málaga solicitando la devolución de un depósito de 2.500 pesetas, constituido por su difunto hermano D. José, acompañando á esta pretensión un testimonio expedido ea 26 de Junio del mismo año de la declaración de heredera única y universal de D. José Muñoz del Cano, que el Juzgado de Antequera había hecho en 13 de Febrero de 1873 á favor de Doña Rosa del Hoyo, en expediente seguido con audiencia de la viuda del D. José, Doña Luisa Redondo, y con vista de cuyo documento, y justificado el derecho de la reclamante, le fué devuelto por la Administración económica de Málaga en 9 de Septiembre de 1876 el depósito de las 2.500 pesetas, con más 1.007 pesetas 71 céntimos, por razón de intereses devengados, deducido el descuento del depósito:

Que en 11 de Febrero de 1879, Doña Luisa Redondo, viuda de D. José Muñoz del Cano, acudió á la misma Administración económica de Málaga pidiendo le fuese entregado el antedicho depósito, presentando al efecto, para justificar su pretensión, una escritura de convenio otorgado con su madre política Doña Rosa del Hoyo, en 17 de Junio de 1874, ante el Notario de Antequera D. José Campos Simón, por la que éste le cedía en parte de pago de su dote el depósito de las 2.500 pesetas, constituido por su difunto esposo, solicitud que fué desestimada por la Administración económica en 27 de Agosto siguiente, dejando á salvo el derecho de la interesada para acudir á los Tribunales ordinarios como asunto de carácter privado contra el perceptor del depósito, mediante que no le asistía derecho á recibirlo después de la cesión hecha en Junio de 1874:

Que en 27 de Septiembre de 1875 presentó Doña Luisa Redondo una instancia á la Dirección de la Caja general de Depósitos pidiendo se reclamase á la Administración económica de Málaga el expediente seguido para la devolución del depósito de 2.500 pesetas á Doña Rosa del Hoyo y que se le devolviese esta cantidad, á cuyo efecto gestionará la Caja el reintegro del pago hecho en 1876 á la citada Doña Rosa del Hoyo; y reclamado el expediente, con vista del mismo, la Dirección de la Caja de Depósitos declaró en 25 de Febrero de 1880 bien hecha la devolución verificada en 1876 por la Administración económica de Málaga, por haberse cumplido en el expediente todos los requisitos prevenidos por la Instrucción, sin perjuicio de que la reclamante acudiese á los Tribunales ordinarios para hacer efectivos sus derechos:

Que de este acuerdo de la Dirección acudió Doña Luisa Redondo, en 7 de Abril siguiente, en alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y tramitado el recurso, de conformidad con los informes de la Dirección y de la Asesoría general, se dictó la Real Orden de 6 de Junio de 1880, por la que confirma el acuerdo apelado, desestimándose la reclamación interpuesta:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa Doña Luisa Redondo, demanda que, declarada procedente tan sólo en cuanto determinó que al devolverse el depósito constituido por Muñoz del Cano no se faltó á los preceptos reglamentarios establecidos al efecto, amplió después, en nombre de la interesada, el Licenciado D. Antonio Martínez Ruiz, pidiéndose que, revocándose dicha Real Orden, se declarase que por las oficinas de Hacienda de la provincia de Málaga se entregase á Doña Luisa Redondo la suma que indebidamente percibió Doña Rosa del Hoyo, sobre cuya suma podía ejercitar la Administración sus derechos para reintegro:

Que empleado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración, confirmando el acuerdo ministerial impugnado:

Vistos los artículos del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874, y en especial el 29, en el que se establece que la propiedad de las imposiciones necesarias, así como de las voluntarias, puede transferirse en virtud de endoso, debiendo hacerse el pago sin ulterior responsabilidad al portador del resguardo con sólo el requisito de identificar su personalidad, según lo dispuesto en el art. 499 del Código



mercantil, que se considere aplicable», añadiéndose en el último párrafo del mismo artículo que «en todos los endosos que no estén autorizados por el que aparezca dueño del depósito expresará el que lo necesite el concepto con que lo hace», y que «cuando manifieste endosar como heredero se exigirán los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de traslaciones de dominio»:

Considerando que la cuestión planteada en este pleito se concretó a determinar si la Administración económica de Málaga obró ó no legalmente al devolver á Doña Rosa del Hoyo, como heredera declarada de D. José Muñoz del Cano, el depósito necesario de 2.500 pesetas, constituido por éste en la sucursal de la Caja de Depósitos de aquella ciudad:

Considerando que la Caja general de Depósitos, lo mismo que sus sucursales en provincias, están en la obligación establecida por su reglamento de devolver los depósitos al dueño de los mismos, ó al que represente su personalidad, como lo es sin duda alguna el heredero declarado en testamento ó designado por el Juez en juicio de testamento ó ab intestato:

Considerando que en el caso de este pleito, muerto D. José Muñoz del Cano y declarada por el Juez de Antequera heredera única y universal de Muñoz, su madre Doña Rosa del Hoyo, en expediente seguido con audiencia de la viuda de aquél, Doña Luisa Redondo, la Administración económica, á la que se presentó este documento al reclamar la devolución del depósito, no sólo obró legalmente entregándolo á Doña Rosa del Hoyo, sino que habría incurrido en responsabilidad si no lo hubiera devuelto:

Considerando que el convenio celebrado entre Doña Rosa del Hoyo y Doña Luisa Redondo, que esta última invoca como fundamento de derecho para pedir le sea entregado el depósito de que se trata, por ser de un carácter exclusivamente particular y privado, da sólo origen á una reclamación civil, que debe ser ventilada por las dos interesadas ante los tribunales ordinarios, sin que para nada tenga que intervenir en esta contienda la Administración, que ha hecho cuanto le correspondía entregando el depósito á la que acreditó legalmente su derecho al mismo y previas las formalidades establecidas:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. José Montero Ríos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño y D. Gaspar Núñez de Arce;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por Doña Luisa Redondo contra la Real Orden de 6 de Junio de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 21 de Abril de 1888.—Antonio Alcántara.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

### SALA SEGUNDA

En el expediente de examen y juicio de las cuentas de efectos del material de artillería del Parque de Barcelona, de los cuatro trimestres del año económico de 1869 á 70, rendidas por el encargado de efectos D. Leopoldo Rich:

Resultando que el Parque de Barcelona remitió al de Cartagena, con guías fechas 12 de Abril y 26 de Mayo de 1869, cierto número de armas y efectos que se detallaban en aquellas, por conducto de los Oficiales de Administración militar D. Manuel Fábregas del Pilar y D. Víctor López de Sancho, respectivamente, los cuales presenciaron personalmente el embalaje, recuento y clasificación de dichos efectos y suscribieron el oportuno cargo en las guías:

Resultando que al recibo de dichas remesas por el Parque de Cartagena, la Junta económica de este establecimiento, facultada para hacerse cargo de los efectos en que aquellas consistían, levantó las oportunas actas de recuento, que dieron por resultado la falta, entre otras armas, de 328 bayonetas para fusil, modelo de 1859, por cuyas faltas se formó el oportuno expediente, en el que recayó la orden de la Regencia de 23 de Diciembre de 1870, disponiendo se dieran de baja 171 bayonetas de las mencionadas, y las demás armas entregadas de menos en las conducciones, por falta de méritos para exigir responsabilidad á los encargados del transporte:

Resultando que recibidas con posterioridad estas cuentas en el Tribunal, y sustanciadas con arreglo á su ley orgánica y reglamento para la ejecución de la misma, se dirigieron los oportunos cargos por la falta de 157 bayonetas de diferencia entre las 328 entregadas de menos en el Parque de Cartagena, y las 171 mandadas dar de baja por la orden de la Regencia de 23 de Diciembre de 1870, á los Oficiales de Administración militar, presuntos responsables, D. Manuel Fábregas del Pilar y D. Víctor López de Sancho, después de haberse oído á los encargados de efectos de los Parques de Barcelona y Cartagena, á la Dirección general de Artillería, á la de Administración militar y de haber allegado al juicio de estas cuentas cuantos antecedentes se han considerado necesarios al esclarecimiento del asunto:

Resultando que D. Manuel Fábregas del Pilar se ha limitado á manifestar en su primera audiencia, que no tenía antecedentes para satisfacer el reparo, entendiendo que no podía alcanzarle responsabilidad por la falta de las 157 bayonetas, pues de alcanzarle lo hubiera declarado la orden de la Regencia del Reino citada; y en la segunda audiencia se concreta á remitir, en solvencia del reparo, copia simple de una Real orden del Ministerio de la Guerra, de fecha 14 de Octubre de 1887, recaída á su instancia, en la que se dice que como aclaración á la mencionada orden de 23 de Diciembre de 1870, se exime de responsabilidad á los interesados por la diferencia de las 157 bayonetas, y se dispone que sean baja las mismas en el Parque de Cartagena, sin cargo alguno, añadiéndose que con esto podrá D. Manuel Fábregas del Pilar satisfacer el reparo puesto en estas cuentas por este Tribunal:

Resultando que D. Víctor López de Sancho ha manifestado que de haberse formado con separación un expediente por cada una de las remesas de armas verificadas en Abril y Mayo de 1869, desde Barcelona á Cartagena, y no uno para ambas como se hizo, no le hubiera cabido responsabilidad por los hechos expuestos; que la falta de las 157 bayonetas no puede tener origen más que en un error del Parque de Cartagena por no haberlas incluido en la propuesta de baja con las demás armas para su aprobación por el Ministerio de la Guerra, cuyo error lo hace suponer la orden de la Regencia citada al declarar no haber méritos para exigir responsabilidad á los Oficiales encargados de las conducciones; que en la remesa por él verificada, sólo faltaron 15 bayonetas; que por los pliegos de calificación al reparo que se le han dirigido, resulta patente la irresponsabilidad de los encargados de los Parques remitente y receptor, por haberse cumplido por ambos á la vista del interesado todas las operaciones prevenidas al efecto; y, por último, que habiendo sufrido extravío el expediente formado por consecuencia de las faltas ocurridas en dichas remesas, según resulta de las actuaciones, en el que constaban los fundamentos de la responsabilidad de cada uno, no puede verse la justificación necesaria del déficit que aparece de las armas:

Considerando que no obstante lo expuesto por los interesados, la partida de las 157 bayonetas de referencia se halla sin la debida justificación en estas cuentas:

Considerando que embalados, recontados y clasificados todos los efectos objeto de las remesas por los Oficiales de Administración militar D. Manuel Fábregas y D. Víctor López de Sancho, y firmado por ellos el oportuno cargo en las guías al recibir aquéllos en el Parque de Barcelona, a nadie más que á dichos Oficiales puede ser exigible el valor de las armas entregadas de menos en el Parque de Cartagena, toda vez que éste cumplió por su parte con las formalidades prevenidas, extendiendo, en el acto de hacerse entrega de dichas armas, las actas de recuento que dieron á conocer las faltas:

Considerando que si bien la Real orden de 14 de Octubre del año último, aportada en copia á olamente á este juicio por D. Manuel Fábregas del Pilar, declara irresponsables por la falta de las 157 bayonetas á los encargados de las conducciones citadas, esta declaración de la Administración activa no es ni puede ser bastante para que este Tribunal deje de apreciar como responsables á aquellos interesados, por los hechos resultantes del juicio de estas cuentas, en uso de su jurisdicción especial y privativa y como único competente para juzgar de los asuntos sometidos á su conocimiento por la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, entre los cuales se halla el examen y fallo de las cuentas:

Considerando que de admitir en el orden legal establecido la ingerencia de la Administración activa para hacer declaraciones de responsabilidad é irresponsabilidad por hechos sometidos á la decisión de este Tribunal por su ley orgánica y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, vendría á reconocerse á dicha Administración el ejercicio de la Contabilidad judicial juntamente con el de la administrativa, constituyéndose así en Juez de sus propios actos para residenciarse á sí misma, calificar y juzgar todas las operaciones de recaudación é inversión de los caudales públicos, asegurar la exactitud de la contabilidad en sus diferentes ramos, fiscalizar la observancia de las leyes y demás funciones peculiares de la Contabilidad judicial, que reside única y exclusivamente en el Tribunal de Cuentas:

Considerando que los hechos objeto de este juicio, no constituyen alcances, desfalcos ni malversación de fondos para exigir por los mismos el interés de 6 por 100 que para dichos casos señala el art. 17 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y que por lo tanto, no hay méritos para imponerle sobre el valor de las 157 bayonetas mencionadas, atendiendo el origen y circunstancias de su falta:

Considerando que del examen de estas cuentas, formadas con arreglo á los modelos é instrucciones del ramo, no resultan responsabilidades para el cuentadante D. Leopoldo Rich:

Vistos los artículos 34 al 45 de la ley orgánica de este Tribunal; los 62, 64, 67, 68, 70 y 75 del reglamento dictado para su ejecución; el 17 de la ley de Administración y Contabilidad y el 87 del reglamento de Contabilidad de 17 de Julio de 1865, para los establecimientos de Artillería, vigente en la época de los hechos:

Visto, siendo Ponente el Ministro Jefe de la Sección sexta: Fallamos que debemos declarar y declaramos libre de toda responsabilidad á D. Leopoldo Rich, que ha rendido estas cuatro cuentas de efectos del material de artillería del Parque de Barcelona, respectivas al año económico de 1869 á 70, partida de alcance como cargo omitido en dichas cuentas, la cantidad de 628 pesetas á que asciende el valor de las 157 bayonetas entregadas de menos en el Parque de Cartagena, y responsables á su reintegro á los Oficiales de Administra-

ción militar D. Manuel Fábregas del Pilar y D. Víctor López de Sancho; quedando en suspenso la aprobación de estas hasta que tenga lugar el reintegro de la citada suma.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes en la forma debida, y remítase original á la Secretaría general, quedando unida á las cuentas copia literal autorizada en debida forma; practicado lo cual, vuelva este expediente á la Sección para que por la misma se expida la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro Letrado á los fines del art. 92 del reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Junio de 1888.—Carlos Fonseca.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.

«Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. Ministro Decano de la Sala D. Carlos Fonseca, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 14 de Junio de 1888.—Juan A. Maldonado.

1193—M

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente el día 11 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro y en el Gobierno civil de Baleares, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 174 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre próximo.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de víveres para el penal de Baleares y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares, bajo la presidencia, en Madrid, del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos individuos del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio; y en Palma, ante la Junta económica, presidida por el Gobernador civil de la provincia ó la persona en quien delegue, asistido asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentadas.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de

su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el presidio respectivo, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copia, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especias y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

Los martes y viernes, 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 de arroz, 0'030 de tocino y 0'075 de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general del ramo para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina, de que se trata en la condición 1.ª, se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'07 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se destará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó peliurias externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección general de Establecimientos penales reclamará el oportuno informe de la Junta económica del presidio, juntamente con la de Sanidad (provincial ó municipal); que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato, y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección general, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oviendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los ma-

taderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta económica designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente rosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta económica reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción, fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

16. La Junta económica, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos, que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los viveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

17. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales, para en su vista resolver lo que proceda.

18. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos re-puestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comparará desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección general, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección general para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata hasta el extremo que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta económica, y todas las demás noticias que juzgue procedentes el Centro directivo.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligada el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso le no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real decreto.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abancara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los cuatro siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio. Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y, por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100, sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general; entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión íntera no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregaran tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de quince días á que se refiere la condición 23.

Y 3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población el presidio, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23; y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deben ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de . . . . , y domiciliado en . . . . , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . , número . . . . , según el cual se contrata por cuatro años el suministro de viveres para el presidio de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: . . . . céntimos de peseta y . . . . milésimas de céntimo de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Director general interino, Antonio Díaz Cañabate.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	30	35	65	2	1	3	68	>	>	>	>	>	>	>	68
Alicante.....	68	51	119	7	4	11	130	>	>	>	>	>	>	>	130
Almería.....	62	60	122	>	>	>	122	>	>	>	>	>	>	>	122
Ávila.....	14	12	26	8	2	10	36	>	>	>	>	>	>	>	36
Badajoz.....	30	37	67	8	4	12	79	>	>	>	>	>	>	>	79
Barcelona.....	332	288	620	50	37	87	707	36	13	49	1	1	1	50	757
Bilbao.....	89	91	180	26	11	37	217	8	5	13	3	1	3	16	233
Burgos.....	53	43	96	9	4	13	109	>	>	>	>	>	>	>	109
Cáceres.....	24	15	39	1	3	4	43	2	1	3	>	>	>	3	46
Cádiz.....	76	41	117	25	16	41	158	6	5	11	1	2	3	14	172
Castellón.....	42	26	68	6	3	9	77	>	>	>	>	>	>	>	77
Ciudad Real.....	26	22	48	4	1	5	53	4	>	4	>	>	>	4	57
Córdoba.....	75	63	138	13	11	24	162	>	>	>	>	>	>	>	162
Coruña.....	49	58	107	12	13	25	132	>	>	>	>	>	>	>	132
Cuenca.....	18	17	35	3	2	5	40	>	>	>	>	>	>	>	40
Gerona.....	22	14	36	6	>	6	42	>	>	>	>	>	>	>	42
Granada.....	102	101	203	18	28	46	249	2	>	2	>	>	>	2	251
Guadalajara.....	19	17	36	1	2	3	39	1	>	1	>	>	>	1	40
Huelva.....	25	35	60	4	5	9	69	2	>	2	>	>	>	2	71
Huesca.....	19	11	30	3	1	4	34	>	>	>	>	>	>	>	34
Jaén.....	33	42	75	3	10	13	88	>	>	>	>	>	>	>	88
Las Palmas.....	34	29	63	10	17	27	90	>	>	>	>	>	>	>	90
León.....	31	24	55	8	2	10	65	1	>	1	>	1	1	2	67
Lérida.....	15	16	31	>	>	>	31	>	>	>	>	>	>	>	31
Logroño.....	23	22	45	1	3	4	49	>	>	>	>	>	>	>	49
Lugo.....	38	33	71	6	5	11	82	>	1	1	1	>	1	2	84
Madrid.....	556	506	1.062	161	158	319	1.381	21	23	44	13	13	26	70	1.451
Málaga.....	207	173	380	17	27	44	424	2	>	2	>	>	>	2	426
Murcia.....	146	123	269	6	5	11	280	>	>	>	>	>	>	>	280
Orense.....	22	22	44	14	5	19	63	3	>	3	>	>	>	3	66
Oviedo.....	91	67	158	4	12	16	174	>	1	1	>	>	>	1	175
Pamplona.....	42	44	86	8	13	21	107	4	>	4	1	>	1	5	112
Palma.....	55	56	111	5	2	7	118	2	3	5	>	>	>	5	123
Palencia.....	25	25	50	5	1	6	56	3	>	3	>	>	>	3	59
Pontevedra.....	25	27	52	9	11	20	72	2	>	2	>	1	1	4	76
Salamanca.....	35	34	69	11	6	17	86	>	>	>	>	>	>	>	86
San Sebastián.....	28	54	82	4	6	10	92	5	1	6	>	>	>	6	98
Santander.....	78	74	152	9	7	16	168	3	4	7	>	>	>	7	175
Segovia.....	25	23	48	5	1	6	54	>	>	>	>	>	>	>	54
Sevilla.....	184	168	352	53	49	102	454	1	1	2	3	>	3	5	459
Soria.....	11	9	20	>	>	>	20	>	>	>	>	>	>	>	20
Tarragona.....	36	34	70	1	2	3	73	4	>	4	>	>	>	4	77
Teruel.....	8	14	22	>	>	>	22	1	>	1	>	>	>	1	23
Toledo.....	34	33	67	4	5	9	76	>	>	>	>	>	>	>	76
Valencia.....	224	224	448	31	25	56	504	6	4	10	>	>	>	10	514
Valladolid.....	113	87	200	13	19	32	232	1	>	1	>	>	>	1	233
Vitoria.....	46	32	78	4	6	10	88	4	5	9	>	1	1	10	98
Zamora.....	26	22	48	4	5	9	57	>	>	>	>	>	>	>	57
Zaragoza.....	130	105	235	18	18	36	271	1	1	2	>	1	1	2	274
TOTALES.....	3.496	3.159	6.655	620	568	1.188	7.843	125	68	193	23	20	43	256	8.079

Madrid 2 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMPRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	25	13	5	43	23	6	10	39	82
Alicante.....	30	15	8	53	29	15	14	58	111
Almería.....	29	18	3	50	27	8	11	46	96
Ávila.....	12	1	2	15	11	6	4	21	36
Badajoz.....	37	13	9	59	17	8	11	36	95
Barcelona.....	329	112	46	487	265	81	80	426	913
Bilbao.....	45	18	13	76	45	12	11	68	144
Burgos.....	28	17	7	52	21	4	9	34	86
Cáceres.....	14	6	3	23	13	3	6	22	45
Cádiz.....	71	38	12	121	68	21	30	119	240
Castellón.....	21	12	7	40	26	4	7	37	77
Ciudad Real.....	9	4	6	19	6	4	5	15	34
Córdoba.....	44	25	14	83	23	13	15	51	134
Coruña.....	37	10	2	49	29	16	10	55	104
Cuenca.....	15	4	3	22	18	3	3	24	46
Gerona.....	19	11	6	36	12	2	7	21	57
Suma y sigue.....	765	317	146	1.228	633	206	233	1.072	2.300

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	765	317	146	1.228	633	206	233	1.072	2 300
Granada.....	65	31	10	106	45	20	32	97	203
Guadalajara.....	5	6	1	12	5	2	1	8	20
Huelva.....	39	6	3	48	26	5	6	37	85
Huesca.....	11	4	2	17	7	2	2	11	28
Jaén.....	41	10	4	55	25	4	8	37	92
Las Palmas.....	15	5	»	20	14	2	6	22	42
León.....	21	8	5	34	8	5	3	16	50
Lérida.....	32	8	2	42	18	5	3	26	68
Logroño.....	28	8	4	40	12	8	5	25	65
Lugo.....	16	1	2	19	17	4	8	29	48
Madrid.....	517	186	91	794	393	134	161	688	1.482
Málaga.....	242	64	21	327	194	28	44	266	593
Murcia.....	60	35	48	143	70	28	43	141	284
Orense.....	10	7	3	20	12	1	5	18	38
Oviedo.....	31	12	15	58	35	19	12	66	124
Pamplona.....	17	14	8	39	23	10	18	51	90
Palma.....	41	23	6	70	40	5	15	60	130
Palencia.....	21	8	3	32	9	6	8	23	55
Pontevedra.....	9	8	1	18	11	2	5	18	36
Salamanca.....	33	13	5	51	24	3	6	33	84
San Sebastián.....	22	8	2	32	14	10	10	34	66
Santander.....	44	16	10	70	58	13	20	91	161
Segovia.....	14	3	11	28	15	2	9	26	54
Sevilla.....	154	55	29	238	133	41	56	230	468
Soria.....	4	»	2	6	3	3	1	7	13
Tarragona.....	20	13	3	36	13	4	7	24	60
Teruel.....	35	5	4	44	28	2	4	34	78
Toledo.....	27	7	7	41	22	14	7	43	84
Valencia.....	177	57	34	268	124	31	51	206	474
Valladolid.....	80	29	14	123	54	15	13	82	205
Vitoria.....	21	11	1	33	18	6	11	35	68
Zamora.....	14	6	3	23	10	3	4	17	40
Zaragoza.....	109	37	9	155	97	17	33	147	302
TOTALES.....	2.740	1.021	509	4.270	2.210	660	850	3.720	7.990

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Marzo de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	43	39	»	»	»	»	»	»	»	»	43	39
Alicante.....	33	44	19	14	»	»	1	»	»	»	53	58
Almería.....	49	43	»	»	»	»	1	»	»	3	50	46
Ávila.....	13	20	2	1	»	»	»	»	»	»	15	21
Badajoz.....	44	26	14	10	»	»	»	»	1	»	59	36
Barcelona.....	387	334	88	87	»	»	10	3	2	2	487	426
Bilbao.....	65	60	7	7	1	»	3	1	»	»	76	68
Burgos.....	47	32	5	2	»	»	»	»	»	»	52	34
Cáceres.....	16	18	7	4	»	»	»	»	»	»	23	22
Cádiz.....	117	110	2	7	»	»	2	2	»	»	121	119
Castellón.....	29	28	8	9	»	»	2	»	»	»	40	37
Ciudad Real.....	17	15	»	»	»	»	2	»	»	»	19	15
Córdoba.....	77	48	5	2	»	»	»	»	1	1	83	51
Coruña.....	41	51	5	4	1	»	1	»	1	»	49	55
Cuenca.....	19	20	3	4	»	»	»	»	»	»	22	24
Gerona.....	30	15	2	1	2	3	1	»	1	2	36	21
Granada.....	95	85	11	10	»	1	»	»	»	1	106	97
Guadalajara.....	12	8	»	»	»	»	»	»	»	»	12	8
Huelva.....	48	37	»	»	»	»	»	»	»	»	48	37
Huesca.....	16	10	1	1	»	»	»	»	»	»	17	11
Jaén.....	50	32	2	3	»	»	2	»	1	1	55	37
Las Palmas.....	18	20	2	»	»	2	»	»	»	»	20	22
León.....	31	15	1	1	»	»	»	»	2	»	34	16
Lérida.....	35	22	5	3	»	»	2	»	»	1	42	26
Logroño.....	40	24	»	»	»	»	»	1	»	»	40	25
Lugo.....	16	20	2	5	1	1	»	»	»	2	19	29
Madrid.....	674	575	96	89	9	7	12	8	3	9	794	688
Málaga.....	244	188	77	74	1	»	3	1	2	3	327	266
Murcia.....	81	69	60	62	»	»	2	1	»	9	143	141
Orense.....	14	16	6	2	»	»	»	»	»	»	20	18
Oviedo.....	31	35	5	7	2	1	2	2	18	21	58	66
Pamplona.....	36	50	3	1	»	»	»	»	»	»	39	51
Palma.....	51	48	15	11	1	»	»	»	3	1	70	60
Palencia.....	30	23	»	»	»	»	»	»	2	»	32	23
Pontevedra.....	18	18	»	»	»	»	»	»	»	»	18	18
Salamanca.....	41	28	9	3	»	1	»	»	1	1	51	33
San Sebastián.....	28	29	2	2	»	»	2	1	»	2	32	34
Santander.....	58	76	7	13	4	2	1	»	»	»	70	91
Segovia.....	26	26	2	»	»	»	»	»	»	»	28	26
Sevilla.....	185	177	45	46	1	»	4	»	3	7	238	230
Soria.....	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	6	7
Tarragona.....	33	21	3	2	»	»	»	1	»	»	36	24
Teruel.....	21	14	23	20	»	»	»	»	»	»	44	34
Toledo.....	37	38	4	5	»	»	»	»	»	»	41	43
Valencia.....	215	169	47	32	3	1	2	2	1	2	268	206
Valladolid.....	119	81	2	»	»	»	2	1	»	»	123	82
Vitoria.....	32	28	1	4	»	1	»	1	»	1	33	35
Zamora.....	23	17	»	»	»	»	»	»	»	»	23	17
Zaragoza.....	141	133	12	12	»	1	2	1	»	»	155	147
TOTALES.....	3.532	3.042	610	560	26	21	59	28	43	69	4.270	3.720



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Inhumaciones verificadas en los cementerios de Madrid el día 10 del mes corriente.

CALLES	EDAD	ESTADO	ENFERMEDAD
Plaza de Aflijidos.....	70.....	Viuda.....	Alteración valvular.
Bailén.....	36.....	Soltero.....	Enteritis.
Hospital militar.....	65.....	Viudo.....	Mielitis.
Ronda de Toledo.....	68.....	Casado.....	Congestión.
Hortaleza.....	24.....	Soltera.....	Pneumonia.
Idem.....	Feto masculino..		
Santa Lucía.....	10.....	Idem.....	Lesión.
Hospital provincial.....	42.....	Casada.....	Hiperemia.
Idem.....	32.....	Idem.....	Tisis.
Idem.....	58.....	Viuda.....	Asistolia.
Idem.....	43.....	Casado.....	Laringitis.
Idem.....	48.....	Soltero.....	Insuficiencia.
Idem.....	33.....	Casado.....	Enfisema.
Idem.....	44.....		Apoplejía.
Baño.....	9.....		Angina.

CALLES	EDAD	ESTADO	ENFERMEDAD
Arroyo de Embajadores.....	1.....		Angina.
Fe.....	1 mes.....		Eclampsia.
Jorge Juan.....	6 meses.....		Meningitis.
Humilladero.....	6 meses.....		Bronquitis.
Castillo.....	1 mes.....		Idem.
Cava Baja.....	2.....		Meningitis.
Santa Polonia.....	2.....		Coqueluche.
Fernández de los Ríos.....	1 mes.....		Enteritis.
Conde Duque.....	7 meses.....		Idem.
Sierpe.....	3.....		Tabes.
Carretera de Toledo.....	1.....		Catarro.
Limón.....	Feto masculino..		
Paloma.....	5 meses.....		Escrofulismo.
Espino.....	4 meses.....		Tabes.
Francisco Ramirez.....	3 días.....		Eclampsia.
Sombrereria.....	10 días.....		Bronquitis.
Segovia.....	4 meses.....		Idem.
Ventosa.....	3.....		Meningitis.
Lobo.....	3.....		Derrame.
Urosas.....	3.....		Idem.
Plaza de San Martín.....	68.....	Casado.....	Apoplejía.
Ohvar.....	26.....	Casada.....	Muerte violenta.
Ave María.....	3.....		Meningitis.
TOTAL de inhumaciones...	36 y dos fetos....		

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío del documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, núm. 272, de 6.750 reales de capital, expedido á favor de D. José Ortúeta; en la inteligencia, de que dicho documento interino quedará nulo, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 28 de Junio de 1888.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º=El Director general, Ferratges. X—67

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

RELACION de los alumnos que han verificado el examen general para obtener el título de Profesor y Perito Mercantiles, en los exámenes ordinarios de Junio último, mereciendo la nota de Sobresaliente.

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	NATURALEZA		TÍTULOS
		PUEBLO	PROVINCIA	
D. José Agulló y Combellé.....	20	Masnou.....	Barcelona.....	Profesor Mercantil.
Joaquín Tomeo y Fernández.....	18	Madrid.....	Madrid.....	Idem id.
Joaquín del Olmo y Bernard.....	23	Málaga.....	Málaga.....	Idem id.
Federico Martínez y Fernández.....	19	Madrid.....	Madrid.....	Idem id.
Modesto Rivas y Moreno.....	23	Miguelurra.....	Ciudad-Real.....	Idem id.
José María González y López.....	18	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Perito Mercantil.

Lo que se inserta en la GACETA en cumplimiento del art. 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887. Madrid 10 de Julio de 1888.—El Director, Pedro Moreno Villena.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de ingreso, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Los Sres. D. Fernando Vez y Prellero, D. Ricardo Torres y Valle, D. Antonio Antón y Pijuan, D. Lucas Manuel Martínez Gallego, D. Francisco Larrauri y Tabernillas, D. Carlos del Fresno y Catalina, D. Juan Placer y Escario, D. Galo Gómez de Segura, D. José Aguilar y Francisco, D. Mariano García Herrera, D. Silvio Quítez y Cano, D. Rogelio Sánchez Catalán, D. Manuel Jiménez Catalán, D. Augusto Fernández Avilés y García Alcalá, D. Francisco Lupiani y Gómez, Don Valentín Medrano Merañón, D. Julián Palencia y Humanes, D. Francisco García Romero, D. Aquilino Aznar y Aquilué, D. Rafael Niguez y Lidó, D. Alejandro Lladó y Montaner, D. Santiago Molins y Naranjo, D. Antonio Cerrajería y Cavalliles, D. Luis Nogales y González, D. Vicente García Guillén, D. Mariano García Repullés, D. Mateo Puras Casillas, D. Pedro Roca y López, D. Julián Paz y Espeso, D. Pedro Mora y Gómez, D. Antonio Gisbert y García, D. Juan Lucio Carralero y González, D. Emilio Mochales y Jauriz, D. Joaquín Oleito y Miguez, D. Mariano González Martín, D. Luis Alemán Barragán, D. Gumersindo Marcilla y Sapela, D. Narciso Sentenach y Cabañas, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Valentín Bote y Donaire y D. Jaime Bertrán y Bros, se servirán presentarse en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el lunes día 16 del corriente, á las nueve en punto de la noche, para presenciar el sorteo de orden con arreglo al cual han de verificarse los ejercicios, y se les advierte que en el caso de no presentarse, ó no excusar antes de la hora indicada su asistencia mediante causa legítima, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 11 de Julio de 1888.—El Presidente del Tribunal, Juan de Dios de la Rada y Delgado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Cerreo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 91 Juan Antonio Mauro.—Segovia.
- 92 Mateo Alba.—Zafra.
- 93 Joaquín Almela.—Cartagena.
- 94 Fernando Cruz.—Sin dirección.
- 95 Bernardo Pérez.—Soto de San Esteban.
- 96 Demetria Tolosa.—Villarejo Salvanés.
- 97 Santiago Ezquerdo.—Carabanchel.
- 98 Alberto Escribano.—Alcala de Henares.
- 99 María Anastasio.—Sin dirección.
- 100 Antonio Mate.—Valladolid.
- 101 Lucila N.—San Sebastián.
- 102 Gonzalo Santamaría.—Burgos.
- 103 Joaquina Díez.—Lodosa.
- 104 Alejandro Hernández.—Tetuán.
- 105 José María Ortega.—Arrona.
- 106 Miguel Decelis.—Espinilla.
- 107 Bruna, Viuda de López.—Carabanchel.
- 108 José Benito.—Sin dirección.

Madrid 11 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telegrafos.

DÍA 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Vicente Barquera.....	Eduardo Jusué.—Infantas, 35.
Barcelona.....	García Sudiana.—Sin señas.
París.....	Felipe Hualde.—Pelayo, 12.
Toledo.....	Díaz Herrera.—Masoneros, 3.
San Sebastián.....	Luis Izquierdo.—Hotel Miranda.
Gerona.....	Bautista Sánchez.—Depósito Guerra (ausente).
Manzanares F.....	Josefa Guerrero.—San Eusebio, 9, primero
Barcelona.....	José Brunet.—Alcalá, 17 triplicado, entre-suelo.
Santiago.....	Ramón Rodríguez.—Paz, 7, segundo.
Osorno.....	Domitila.—Lavapiés, 10, tienda.
Barcelona.....	Eustaquia Suarez.—Lobo, 12.
Sobron.....	Luisa Bascur.—Puebla, 1.
Segovia.....	Marqués Valdeza.—Hueras, 15.
Najera.....	Pablo Hernández.—Valverde, 29, segundo triplicado.
<i>Noroeste.</i>	
Toledo.....	María Goma.—San Bernardino, 7, principal.
Barcelona.....	Capitán Sarrajo.—Batallón reserva.
<i>Sur.</i>	
Huelva.....	Juan Barrios.—Tribulete, 6, cuarto.

Madrid 11 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio del corriente año, se ha señalado el día 1.º del próximo Agosto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Fradamora, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 175.40 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Rodrigo 9 de Julio de 1888.—P. A. del Presidente, Leonardo Malo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Fradamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 772—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del reemplazo de 1886 y del cupo de Almócita, Almería, Juan Lucas Galví, por el delito de deserción.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de veinte días, á contar desde la expedición de este segundo edicto, se presente en esta Fiscalía calle de Ricardo, núm. 8, para dar sus descargos; de no verificarlo se le juzgará con arreglo á las leyes vigentes.

Almería 26 de Junio de 1888.—Joaquín Gómez Parras. 1183—M

D. José Gálvez Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92, y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta José López Díaz por falta de presentación ante la Caja de recluta de esta capital para su destino á cuerpo activo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, calle de Ricardo, número 8, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá en rebeldía.

Almería 28 de Junio de 1888.—José Gálvez. 1182—M

BARCELONA

D. Francisco Gozávez y Arteaga, Teniente de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Castilla*.

Habiéndose fugado de este buque en la noche del 4 del corriente el marinero de segunda Martín Quirós de los Reyes, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de diez días se presente en la Mayoría general de la escuadra, ó en esta Fiscalía de causas; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Barcelona 2 de Julio de 1888.—V.º B.º=El Fiscal, Francisco Gozávez.—Por mandado de S. S., Bernardo Madero. 1200—M

## FERROL

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Francisco Aratibe Basterica, hijo de José y de María, natural de Ataún, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Aratibe Basterica, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 29 de Junio de 1888.—Amador Enseñat. 1187—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Tomás Isaguirre Esquisa, hijo de Rufino y de María, natural de San Sebastián, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Tomás Isaguirre Esquisa, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 30 de Junio de 1888.—Amador Enseñat. 1185—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Pedro Ovineta Lasarte, hijo de Andrés y de María, natural de Barastegui, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no incorporarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Pedro Ovineta Lasarte, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 1.º de Julio de 1888.—Amador Enseñat. 1186—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio José Tapia Mandiraga, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Artasu, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Tapia Mandiraga, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 2 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. 1189—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Antonio Larasala Garruchaga, hijo de José y de Antonia, natural de Tolosa, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Larasala Garruchaga, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 2 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. M—1188

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Francisco Apastara Eguiguren, hijo de José y de Valentina, natural de Mutilua, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Apastara Eguiguren, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 2 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. M—1184

Habiéndose ausentado de Lecumberri, pueblo de su residencia, sin permiso de sus Jefes, el soldado del segundo tercio de reserva de infantería de Marina Justo Zavaleta Pelleje-

ro, á quien estoy sumariando por dicho motivo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación del mismo, se presente ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía del expresado tercio, pues de lo contrario, le resultará el perjuicio á que haya lugar.

Ferrol 3 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Fiscal. Enrique Pérez.—Marcelino Serrano. 1193—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio José Tellería Elcoro, hijo de José y de María, natural de Elgueta, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Tellería Elcoro, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 4 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. 1194—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Antonio Olascoaga Azurmendi, hijo de Julián y de Petra, natural de Irún, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los cuerpos del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Olascoaga Azurmendi, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 4 de Junio de 1888.—Amador Enseñat. 1195—M

## LUARCA

D. Miguel Aguado Ortega, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza Domingo Alvarez y Alvarez, recluta del reemplazo de 1887, hijo de Antonio y de Rosa, natural del Arco, parroquia del Presno, Concejo de Castropol, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la Caja de recluta para ser destinado á cuerpo;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Domingo Alvarez para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de esta zona á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Luarca 28 de Junio de 1888.—Miguel Aguado. 1191—M

\*D. Miguel Aguado Ortega, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza José Rico Villadecaba, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cimadevilla, Concejo de Illano, provincia de Oviedo, recluta del reemplazo de 1887, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la Caja para ser destinado á cuerpo.

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Rico para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de esta zona á fin de que sean oídos sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Luarca 28 de Junio de 1888.—Miguel Aguado. 1192—M

## MADRID

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal permanente de este distrito militar, en interrogatorio que debe diligenciarse.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Galo Gil y Cores, Subinspector de primera, Farmacéutico retirado, ignorándose su actual residencia, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Amor de Dios, núm. 8, principal, ó manifieste su domicilio por conducto de la Autoridad militar ó Alcalde del punto en que reside, ó directamente, con el fin de que preste declaración, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1888.—José Rodríguez del Fierro.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente, Secretario, Arturo O'Neill y Andino. 1201—M

D. José Blanco y González Calderón, Coronel de infantería y Fiscal permanente de caussas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente del expediente que se instruye en el distrito militar de Burgos, en averiguación de los responsables al destino dado á 1.222 pesetas 87 céntimos de alcances de la procedencia del soldado que fué del batallón de voluntarios de Covadonga del Ejército de Cuba Juan Alvarez Díaz, que falleció durante la travesía de regreso á la Península, en el Coronel retirado D. Manuel Villamazares Irazo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Manuel Villamazares, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Duque Alba, números 6 y 8, tercero izquierda, con objeto de que preste declaración en el precitado interrogatorio.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1888.—V.º B.º—El Coronel Fiscal, Blanco.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Carlos Seguis. 1198—M

D. Angel González Cutra, Comandante de infantería de Marina, y Fiscal nombrado para la evacuación de un interrogatorio.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel de infantería de Marina retirado D. José Castellani y Marfari, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en la Fiscalía militar de Marina, sita en la planta baja del Ministerio del ramo, en día no festivo.

Madrid 10 de Julio de 1888.—El Fiscal, Angel González Cutra. —M

## VIGO

D. Pablo Palacios Espasante, Capitán, Fiscal de la zona militar de Vigo, núm. 71.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1887, de esta zona, Ramiro Rodríguez Ozores, hijo de D. José y de Doña Elvira Leoncia, natural de San Pedro, Ayuntamiento de Negrán, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, de oficio estudiante, de veinte años de edad y de un metro 740 milímetros de estatura, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación del de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramiro Rodríguez Ozores, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente á la guardia del cuartel de San Sebastián de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vigo á 7 de Julio de 1888.—El Capitán Fiscal, Pablo Palacios. 1202—M

## Juzgados de primera instancia.

## AVILÉS

Por la presente segunda cédula se hace saber á D. José y D. Segundo García Galán, ausentes en ignorado paradero, como herederos de D. Manuel García y Doña Ramona Galán, vecinos que fueron del lugar de Sombredales, parroquia de la Cerrada, Concejo de Soto del Barco, que en este Juzgado, y por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, con poder bastante de Carlos Fernández y Alvarez, vecino de Caneñenas, término municipal de Corvera, se promovió y cursa á mi origen incidente de pobreza para promover demanda sobre pago de pesetas contra Manuel García Barrosa, Ramona Galán, hoy sus herederos Vicenta y Josefa García Galán, en virtud de cuya demanda el Sr. D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de hoy se sirvió acordar, entre otras cosas, haga un segundo llamamiento á los expresados ausentes, como así lo ejecuto á medio de la presente cédula, que se fijará en los sitios públicos de costumbre, insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*; previniendo á los referidos ausentes que si dentro del improrrogable término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales expresados, no comparecieren á contestar la demanda, se les declarará en rebeldía, habiéndose aquélla por contestada á instancia del actor, entendiéndose con los estrados las demás resoluciones que recayeren y parandoles los demás perjuicios á que haya lugar.

Dado en Avilés á 5 de Junio de 1888.—El Secretario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. 238—P

## LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Dolores Rostán Ferro, natural de Cartagena, y vecina que fué de la villa de Aguilar, casada con D. Ildefonso Jiménez Navarro, que falleció intestata á los sesenta y un años de edad, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamar aquel derecho con los documentos que lo justifiquen, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en el juicio de abintestato que se instruye á instancia del Procurador D. Juan José Soriano, en nombre del D. Ildefonso Jiménez, el cual ha comparecido ya en reclamación de la herencia.

Dado en Lorca á 30 de Junio de 1888.—José S. Olmedilla.—Por su mandato, Fulgencio Palomera. 233—P

## MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, fecha de hoy, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.º Un lisco en el término de Tarrín, partido de Estella, de 11 robadas, que afronta por Norte á otro de Ramón Jaraut; Sur al de Felipe Ezeurra; Este al de Domingo Aguirrezabal, y Oeste Muga de Villatuerta, tasado en 192 pesetas.

2.º Un lisco en el término de Arratea, del propio partido, de ocho robadas: afronta por Norte á prado; Sur á D. Manuel Sanchez; Este al mismo, y Oeste á D. Cipriano Seminario, tasado en 140 pesetas.

3.º Otro lisco en el término de Tarrín del mismo partido, de nueve robadas, que afronta por Norte á Marcelino Anduegas, y por Sur, Este y Oeste á D. Manuel Sanchez, tasado en 157 pesetas con 50 céntimos.

4.º Una casa sita en la calle de las Cruces de la villa de Cirauqui, lindante por derecha con otra de D. Francisco Lasteiza; por izquierda al pajar de D. Juan Caro y García, y por la espalda á terreno de D. Cosme Ros, tasada en 500 pesetas.

Se señala para el remate el día 30 del actual, á las diez de su mañana, sin sujeción á tipo, pero para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación expresada y se adjudicarán al mejor postor; advirtiéndose á los licitadores que hasta de presente no existen títulos de propiedad ni están inscritas en el Registro á nombre de Doña Blasa Sancho Galde, que las está poseyendo, ni de ninguna otra persona.

Madrid 5 de Julio de 1888.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez. 287—P

En virtud de providencia, fecha 30 de Junio último, del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, en los autos de concurso de Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condesa viuda de Luque, se ha mandado publicar el nombramiento de Síndicos de dicho concurso, hecho en Junta de acreedores, celebrada en 28 del mismo, á favor de los Sres. D. Vi-



cente Barberá, vecino de esta Corte, calle Góngora, núm. 2, principal, D. Pablo Aizquier de la misma, y su calle Cruz Verde, núm. 8, principal, y D. Servando Fernández Victorio, de idéntica vecindad, calle Carrera de San Jerónimo, número 38, segundo; previniéndose á cuantas personas tengan bienes de la señora concursada los entreguen á los referidos Síndicos.

Madrid 5 de Julio de 1888.—V.º B.º—Dominguez =El actuario, Domingo Vázquez. P—286

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se anuncia el fallecimiento *abintestado* de Doña Ramona López, hija de padre desconocido y de Isabel López, natural de la Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, de sesenta años de edad, viuda de José Santamaría Fernández, cuya defunción ocurrió en esta villa el día 22 de Febrero de 1887; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á reclamarlo en dicho Juzgado, dentro del término de treinta días; apercibidos que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Junio de 1888.—El Escribano, Donato Toledo. P—285

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general á los acreedores de D. Juan Díez y Díez, del comercio que fué de esta Corte; previniéndose que la junta tiene por objeto en primer término el nombramiento de dos síndicos en reemplazo de D. Antonio Rodó Casanova, que falleció, y D. Gregorio Ruigómez, al que se admitió la renuncia del cargo; y en segundo lugar para el examen y reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; bajo apercibimiento que al que no concurre á dicha Junta le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Julio de 1888.—V.º B.º—Gisbert.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—64

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Valés Junquera, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, vecino de Nonaspe, y á Miguel Sánchez Díaz, de veintinueve años, soltero, sombrerero, vecino de Colmanar de Oreja, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que les sigue por falsedad; apercibidos que no verificarlo se les declarará rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción á la cárcel celular á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Laces. J—3902

MADRID—SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda penden autos seguidos en vía ejecutiva á instancia de D. Juan Simó y Ramis con D. Fernando, Doña Mónica, Doña Isabel y Doña Brígida López Guillén y Martínez, sobre pago de 4.081 pesetas, intereses y costas: que en ellos se declaró pobre á D. Juan Simó y Ramis para litigar, y ocurrido su fallecimiento en 22 de agosto del año último, y acreditado que sus herederos y causa habientes por testamento lo son sus hijas Doña Josefa y Doña Asunción Simó y Pérez y su viuda Doña María del Pilar Casas y Escobar, constituidas en ignorado paradero, se les cita y llama por el presente edicto para que dentro del término de quince días se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1888.—Isidro Esquer.—Ante mí, Félix Oativeros. 284—P

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Lucas Navarro, hijo de Josefa Navarro, natural y vecino de esta ciudad, con morada en el Puente de Tacinos, conocido por el *Lañador*, casado, minero y de veintitrés años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, con el fin de que sea emplazado ante aquélla en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Encargando á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en clase de preso con comunicación y á mi disposición, de lo que darán cuenta á este Juzgado.

Murcia 24 de Junio de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Velasco. J—8906

NÁJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Antonio Ruiz, comisionista, sin residencia fija ni conocida, para que en el término de ocho días, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye por incendio de la tienda de telas, paños y otros géneros, sita en la calle Mayor de esta ciudad, de la propiedad de Doña Salvadora Legua Beltrán.

Dada en Nájera á 25 de Junio de 1888.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., José Merino. J—3867

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Rianza y Grimand, Juez de instrucción de partido.

Por el presente, y á virtud de causa seguida contra José Iglesias Romero, Francisco Moreno Laborda y Antonio Núñez López, sobre robo de mulas de la propiedad de Aniceto González, vecino de Santa Ana de Pusa, se cita al testigo Joaquín de los Reyes Vargas, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar

declaración en dicha causa; con apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si dejase de comparecer.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos expresados se expide el presente.

Dado en Navahermosa á 16 de Junio de 1888.—Adolfo Rianza.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. J—3892

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia acordada en el día de hoy en el sumario que instruyo contra Manuel Serra Ferreres, alias Morete, sobre asesinato de Tomás Ródenas, ha mandado se cite por medio de la presente cédula á José Castelló Diago, apodado El Bato, vecino que fué de Vall de Uxó, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado durante las horas de despacho, al objeto de prestar cierta declaración; apercibiéndole de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste y pueda tener efecto lo mandado, libro la presente, que firmo en Nules á 26 de Junio de 1888.—El Escribano, José Viñarta. J—3868

PRAVIA

D. José María Folgueras, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ramón González Menéndez, vecino de Rubiano, en el distrito municipal de Prado, á fin de que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado para ser conducido á la cárcel fortaleza de esta villa, por haberse dictado contra el mismo auto en esta fecha decretando su prisión provisional, y advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; no pudiendo consignarse las señas del procesado por hallarse el sumario que contra el mismo y su hermano Pedro se siguió en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada en la Audiencia de Oviedo.

Que el auto decretando su prisión lo motivó el que el Ramón González, estando en libertad provisional, no concurrió á las sesiones del juicio oral en el día que estaba señalado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de éste por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido Ramón González Menéndez, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Pravia á 20 de Junio de 1888.—José María Folgueras.—Por orden de S. S., Antero Arrojas. J—3835

PRIEGO DE CUENCA

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos de las Heras, cuyo segundo apellido, señas personales y paradero se ignoran, vecino del Pozuelo, en este partido judicial, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado sobre hurto de reses lanaras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Priego á 25 de Junio de 1888.—Leopoldo Ballester.—Por mandado de S. S., Joaquín Corruga. J—3869

PUEBLA DE TRIVES

D. José Mosquera Losada, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Muradas Enriquez, natural y vecino de Laroco, término municipal del mismo nombre en este partido, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á Teodoro Diéguez, de dicha vecindad; apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará además el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca del referido sujeto, y siendo habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives 25 de Junio de 1888.—José Mosquera.—Por su mandado, Domingo Fernández Perán.

*Señas personales y de vestir de Joaquín Muradas Enriquez.*

Edad veintinueve años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba negra, nariz gruesa, boca regular, junta las piernas en los muslos abriendo hacia fuera los pies; viste pantalón de pana roja con listas, remontado de pana negra lisa, chaleco de paño negro, chaqueta de pardomonte negro, todo á medio uso. J—3870

REDONDELA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Tomás Barciolo y Barada, Presbítero, de unos cuarenta años de edad, natural de Santa María de Guizán, vecino de la misma, partido de Redondela, hijo legítimo de José y Juana; lee y escribe, es de estatura regular, color bueno, sin señas particulares, barba poblada, viste pantalón chaleco y gabán de paño negro, sombrero y botas, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, según así lo acordó dicha Superioridad en causa que pende ante la misma sobre abusos y demasías cometidas en la elección municipal de Mos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del sobre-dicho, poniéndolo á disposición de este Juzgado ó de la expresada Superioridad en la cárcel respectiva.

Dada en Redondela á 19 de Junio de 1888.—Amadeo Domínguez.—El habilitado de Escribano, Eulogio Padín. J—3836

RIOSECO

D. Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente hace saber que para dar cumplimiento á

una carta orden de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito con motivo de la causa que ante la misma pende contra Leonardo González López, vecino de Palazuelo, sobre disparo de arma de fuego, cuyo sujeto se encuentra sirviendo á Jesús Martínez Escudero, vecino de dicho Palazuelo, se ha acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de prenotado Leonardo.

Y para que tenga efecto lo mandado, se requiere por medio de la presente á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á dar cumplimiento á lo prevenido por exigirlo así la buena administración de justicia.

Dado en Rioseco á 23 de Junio de 1888.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. J—3872

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alavedra y Donadeu, de estatura regular, pelo negro, lleva bigote y barba afeitada, ojos negros; viste pantalón de patén lanilla, chaleco y chaqueta de lo mismo, calcetines y alpargatas y gorra al estilo del país, de treinta años de edad, natural de Sabadell, vecino de la Cruz Alta, calle de Muntarols, número 34, viudo, que se fugó de las cárceles de este partido en la madrugada del 14 de los corrientes, para que dentro de los nueve días se presente de rejas adentro en las mismas, en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre robo en la casa de Buenaventura Forasté y Puigferrer; pues en otro caso se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho José Alavedra y Donadeu, y en caso de lograrla lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sabadell á 17 de Junio de 1888.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José Sala. J—3837

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á D. Francisco de Paula Domínguez Menzaya, de esta naturaleza y vecindad, hijo de D. Salvador y Doña Antonia, soltero, periodista y de veintidós años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por injurias; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer con el fin que se manda.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Vaidivia. J—3872

NOTICIAS OFICIALES

La New-York.

COMPañIA MUTUA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

43.º balance anual de la misma en 1.º de Enero de 1888.

Pesetas.

INGRESOS EN 1887

Por primas de seguros.....	88.279.048'18
Por capitales vitalicios.....	6.493.571'22
Por intereses, alquileres, etc..	19.515.949'85
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>114.288.569'25</b>

PAGOS EN 1887

Por siniestros.....	20.299.836'13
Por seguros mixtos vencidos ó descontados.....	2.302.947'47
Por rentas vitalicias.....	5.016.229'23
Por beneficios distribuidos entre los asegurados.....	12.045.285'02
Por rescate de pólizas.....	9.751.932'07
<b>Total pagado á los asegurados.</b>	<b>49.416.229'92</b>

Por contribuciones y primas de reaseguros.....	1.370.748'45
Por comisiones, honorarios á los Médicos y gastos de Agencias.	18.299.542'56
Por gastos de Administración, sueldos, anuncios é impresos.	3.261.663'27
<b>Total de pagos.....</b>	<b>72.348.184'20</b>

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos de depósito.....	15.747.024'18
En valores mobiliarios (valor según cotización actual): pesetas 270.815.760'30.....	254.400.042'92
En inmuebles.....	35.692.357'35
En préstamos sobre primeras hipotecas (inmuebles asegurados por pesetas 72.555.000 en pólizas transferidas á la Compañía á título de garantía suplementaria).....	82.761.274'43
En préstamos á corto plazo (con garantía suplementaria de valores mobiliarios, importantes al precio corriente, pesetas 12.463.150'67).....	9.678.318'75
En anticipos de primas sobre pólizas vigentes (la reserva hecha sobre estas pólizas excede de pesetas 10.365.000).....	2.014.953'10
En primas semestrales y trimestrales correspondientes al ejercicio, y que vencen después de 31 de Diciembre de 1887....	6.086.018'92
En primas por cobrar y en vía de transmisión.....	4.348.926'38
En saldos en poder de representantes.....	885.132'60

Table with financial data: En intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1887 sobre capitales impuestos... 2.581.535'11

Total del activo... 430.561.301'12

PASIVO

Table with financial data: Reserva para seguros de capitales y rentas vitalicias... 356.595.604'67

Total de la reserva legal según las bases vigentes desde el 1.º de Enero de 1888... 364.846.652'55

Table with financial data: Beneficios que quedan por pagar a los asegurados... 3.420.025'97

Total del pasivo... 396.089.487'20

William H. Beers, Presidente. — Henry Tuck, Vicepresidente. — Archibald H. Welch, segundo Vicepresidente. — Rufus W. Weeks, actuario.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS

Table with financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 71'40

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates: Alabete... 0'25, Alcoy... 0'15, Alcantara... 0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE JULIO DE 1888

Table with financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... 75'60

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'61 y 02 d. pesetas.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1888.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with weather data for various locations: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Córdoba; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Girona y Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with animal counts: Vacas... 260, Carneros... 32, Corderos... 532

Su peso en kilogramos... 52.610

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'00 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'00 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with tax collection data: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Toledo... 1.443 83

Madrid 11 de Julio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIO: da en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha 17 de Junio próximo pasado, la certificación núm. 325 d-1 libro 4.º de este Canal...

Madrid 6 de Julio de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—66

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto y Santa Marciana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Los baturros.—El pájaro Pinto.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Fiesta nacional.—Pepe, Pepe y Pepín.—Las criadas.—La Riojana (casa de comidas).

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El gran pensamiento.—La tertulia de Mateo.—Plaza de Oriente.—Epilogo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala artística y cómica, á precios económicos; toman parte los más notables artistas, Mr. Watson y su discípulo Caviar, Mr. Lepere en el misterio del globo y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—(11.ª día de moda).—Debut del profesor Charles Fillis.—Segunda presentación de Mr. Bunell Fillis.—Los sorprendentes escéncricos Massano y otras notables artistas.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 551.